

MISIÓN: Avanzar cada día en el conocimiento y el amor haciendo de la vida un permanente aprendizaje.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.CS 08 (AGOSTO 28 DE 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO CS 03 DEL 20 DE MARZO DE 2002, REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, UN CAPITULO NUEVO REFERENTE AL FUNCIONAMIENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LAS SECCIONALES.

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 y demás normas reglamentarias, por medio de la cual se organiza el servicio público de la educación superior en su capítulo III, artículos 117 a 119, dispone lo pertinente al Bienestar Universitario.

Que la Constitución Nacional garantiza la autonomía universitaria, el acceso a la cultura, la atención a la salud, el derecho a la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y la formación integral del hombre colombiano.

Que el Bienestar Universitario, de conformidad con el artículo 117 de la ley 30 de 1992, se orienta al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

Que es preciso que el Bienestar Universitario de las Seccionales este inserto en el Reglamento que regula los programas, actividades y acciones del bienestar en armonía con los estatutos de la Universidad permitiéndole una gestión eficiente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º Adicionar el siguiente Capítulo al Acuerdo CS 03 del 20 de marzo de 2002, Reglamento de Bienestar Universitario, como Capítulo nuevo, De las Seccionales, el cual quedará así:

CAPITULO DE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO Las Seccionales de la Universidad Santiago de Cali contarán con una Sub-Dirección de Bienestar Universitario, la cual se regirá por las políticas, objetivos, funciones, procedimientos, estímulos y servicios del presente reglamento.

ARTÍCULO Bienestar Universitario dispondrá de una estructura administrativa que satisfaga las exigencias de las políticas y programas consagradas en este estatuto y la disponibilidad presupuestal de la universidad.

MISIÓN: Avanzar cada día en el conocimiento y el amor haciendo de la vida un permanente aprendizaje.

La estructura administrativa estará integrada por: un Sub-Director de Bienestar Universitario y personal de apoyo para las áreas de Salud, Deportes y Recreación, Cultura, Egresados y Promoción y desarrollo social.

ARTICULO La Seccional tendrá un Sub-Director de Bienestar Universitario, nombrado por el Rector, de terna que le presente el Gerente de Bienestar Universitario. Su contratación será bajo la modalidad de contrato a término fijo de un año. Ejercerá sus funciones en coordinación con la Gerencia de Bienestar Universitario de la Universidad y bajo la dependencia del Director General de Seccional.

ARTÍCULO Para ser Sub-Director de Bienestar Universitario de la Seccional se establecen los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional universitario
- b) Poseer título de Postgrado.
- c) Tener experiencia mínima de dos (2) años en cargos afines.

ARTÍCULO El Sub-Director de Bienestar Universitario de la respectiva Seccional hará parte del comité técnico de Bienestar Universitario y deberá asistir ordinaria o extraordinariamente tal como lo consagra el Artículo 12 de este reglamento.

ARTICULO 2º Facultar al Secretario General de la Universidad para que efectúe la codificación y adecuación correspondiente en el texto general del Reglamento de Bienestar Universitario.

ARTICULO 3º El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de agosto 2002.


HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente


FRANK ALEXANDER RAMIREZ O.
Vicepresidente


JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Secretario General